

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Penetas.	FUERA DE CORDOBA	Penetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Núm. 2189

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 11 de Octubre próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 10 de Septiembre, y las de Senadores el día 24 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Rios.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial orgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(“Gaceta,” del día 18 de Agosto)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2145

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día de ayer, las cuatro instancias presentadas al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por los Concejales del mismo don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde presidente, don Juan Martos Moreno, primer Teniente de Alcalde, don Juan Fernández Buenestado, tercer Teniente, y don Bartolomé Márquez Redondo, los cuales solicitan se les admitan las respectivas excusas que presentan, las que entienden que les imposibilitan para seguir desempeñando dichos cargos de Concejales; y

Resultando que los referidos señores manifiestan en sus escritos que la respectiva enfermedad que cada uno padece les impide continuar desempeñando los mencionados cargos, hallándose comprendidos en el número 1.º del artículo 43 de la ley Municipal, por lo que interesan se les admitan las excusas que alegan:

Resultando que don Cayetano Martos acompaña á su petición un certificado facultativo, del cual aparece que el citado señor viene padeciendo una sordera muy graduada á consecuencia de una atitís media que le impide llenar cumplidamente las funciones que trae consigo el cargo de Concejal:

Resultando que el don Juan Martos acompaña también otra certificación facultativa, acreditativa de que padece de neurastenia, y por lo tanto está imposibilitado para ejercer el cargo de que se trata:

Resultando que el don Juan Fernández acredita en igual forma que padece con frecuencia de ataques apopléticos, los que ahora se repiten con frecuencia, y por tanto necesita completo reposo físico é intelectual:

Resultando que el don Bartolomé Márquez justifica de idéntica manera que padece sordera muy graduada á causa de una atitís media que no le permite desempeñar las funciones de su cargo:

Resultando que el Alcalde de Villanueva de Córdoba envía á esta Comisión los relacionados antecedentes para la resolución que proceda:

Considerando que según el número 1.º del apartado 2.º del artículo 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos:

Considerando que los reclamantes prueban por documentos que no han sido impugnados el impedimento á que dicha disposición legal se refiere.

Considerando que las excusas fundadas en la causa que motiva las presentes pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que según ese mismo Real decreto, esta Comisión provincial es la competente para resolver el asunto.

Considerando que la Real orden de 17 de Septiembre de 1904 resuelve, con carácter general, que á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de los Concejales; la Comisión acordó admitir las excusas que de sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba presentan don Cayetano Martos Herruzo, don Juan Martos Moreno, don Juan Fernández

Buenestado y don Bartolomé Márquez Redondo, debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el término de quinto día, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba 17 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.—El Secretario, Angel María Castiñeira.»

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 19 de Agosto de 1905.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2144

CARRETERAS PBOVINCIALES

Acordado por esta Comisión provincial, en 19 de Junio último, la contratación en pública subasta, de las obras de conservación del ramal de carretera provincial de Puente Genil a su estación ferroviaria, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente instrucción de 24 de Enero último, para que durante el plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones por quien se crea en el caso de hacerlo.

Córdoba 17 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

Núm. 2153

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 16 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes corriente, con arreglo a la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
La ración de pan de 70 decágramos.....	0 31
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 05
Idem de paja de 6 idem.....	0 53
Kilogramo de leña.....	0 06
Idem de carbón.....	0 17
Litro de aceite.....	0 92
Idem de petróleo.....	1 04

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 19 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2143

Distribución de fondos que ha de regir durante el mes de Agosto co-

rriente, formada con sujeción a lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	2 117 65
Grupo 3.º del idem idem..	31 608 02
> 4.º del idem idem..	4 322 62
> 5.º del idem idem..	»
> 6.º del idem idem..	34 624 91
> 7.º del idem idem..	185
> 9.º del idem idem..	13 314 54
> 14 del idem idem..	3 520 80

Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....

Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1 548 79
> 13.....	3 531 21
> 2.º.....	1 854 15
> 8.º.....	291 66
> 10.....	1 000

Gastos voluntarios.....

Sesión del 10 de Agosto de 1905.—

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos, tal y como la ha propuesto la Contaduría.—El Vicepresidente, Algaba.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Núm. 2146

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la florera, liquidadas al 31 de Julio de 1905.

Primero y segundo trimestres de 1905.

	Pesetas.
Aguilar	40 70
Baena	8 08
Belalcázar	80 76
Belmez	152 38
Córdoba	12 06
Fuente Obejuna	136 44
Guijo	9 64
Hinojosa del Duque	205 68
Hornachuelos	5 42
Iznájar	16 36
Montalbán	6 56
Montemayor	14 60
Montilla	214 96
Nueva Carteya	1 22
Obejo	30 08
Posadas	66 84
Pozoblanco	256 68
Puente Genil	15 58
Rambla	27 08
Rute	58 94
Santaella	7 64
Santa Eufemia	2 90

Valsequillo	49 86
Villaharta	30 92
Villanueva del Duque	9 40
Villanueva del Rey	805 32
Villaviciosa	1 631 08
	3 897 68

Año de 1904.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	14 13
Villanueva del Rey	1 610 65
Villaviciosa	3 262 16
	7 188 39

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1 610 65
Villaviciosa	3 262 16
	7 413 20

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	14 710 74
Baena	10 650 83
Benamejí	1 437 39
Cabra	22 918 62
Carcabuey	14 298 50
Castro del Río	1 223 93
Doña Mencía	3 499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7 558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1 416 74
Granjuela	76 50
Guijo	232 08
Hinojosa del Duque	8 196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1 233 28
Lucena	16 838 61
Luque	204 01

Montemayor	681 06
Montilla	18 091 65
Monturque	1 065 94
Nueva Carteya	1 115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1 247
Losadas	2 450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17 017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1 534 83
Rute	13 068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2 801 83
Torrecampo	3 203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3 900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9 342 17
Villaviciosa	14 548 26
Viso	379 54
Zuheros	1 806 31
	200 268 62

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 19 de Agosto de 1905.—El Presidente, Manuel González.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2147

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dice lo siguiente:

Sección 1.ª, deuda inscripta.—Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios núm. 8.341, de 9.890 79 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Almodóvar (Córdoba), se provee a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de primero de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Córdoba 19 de Agosto de 1905.—P. S., Adriano Méndez.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 2136

AÑO DE 1905.

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9500	1500	>	11000
2.º	Policia de seguridad	8000	5000	>	13000
3.º	Policia urbana y rural	45000	4000	4500	53500
4.º	Instrucción pública	10000	1000	>	11000
5.º	Beneficencia	7000	1500	>	8500
6.º	Obras públicas	10000	2500	>	12500
7.º	Corección pública	7000	>	>	7000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	90000	4500	500	95000
10.	Obras de nueva construcción	5000	>	>	5000
11.	Imprevistos	30000	>	>	30000
12.	Resultas	40000	>	>	40000
	TOTAL	261500	20000	5000	286500

Córdoba a 5 de Agosto de 1905.—J. G. Martínez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 8 de Agosto de 1905.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, José García Martínez.

CABRA

Núm. 2148

Don José Vergillos Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, acordó sacar a pública subasta el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado y vía pública y arrendamiento del edificio pescaderías por todo el año de 1906.

También acordó la Corporación sacar a pública subasta el arbitrio establecido, para el próximo año de 1906, sobre uso obligatorio de pesas y medidas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero del año actual, se hace público dicho acuerdo para que durante el término de diez días, pueden presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cabra 17 de Agosto de 1905.—José Vergillos.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2149

Don Rafael María Rodríguez Gallardo, Alcalde accidental y constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en bo

rrador los apéndices respectivos al año próximo de 1906, por los conceptos de inmuebles, cultivo y ganadería, quedan de manifiesto en las oficinas de Secretaría, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes a quienes afecta puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes, que serán oídas por la Junta pericial que pre-cido dentro del referido plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Castro del Río 18 de Agosto de 1905.—Rafael María Rodríguez.—Por su mandado: El Secretario, José Osuna.

AGUILAR

Núm. 2154

Don Elipio del Pino y Martín, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas definitivamente por la ilustre Corporación de mi presidencia en sesión de 19 del corriente, las cuentas municipales del ejercicio de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, a los efectos y según se previene en el art. 161 de la vigente ley municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Aguilar 21 de Agosto de 1905.—Elipio del Pino.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2141

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Aguilar para el año de 1906:

Cabezas de familia.

- D. Mariano Berches Cobos
Mariano Bustos Serrano
Benito Benitez Córdoba
Manuel Cecilia Reina
José Conde Parlón
Manuel Gutiérrez Losada
Valeriano Guzmán Segura
Mariano Albalá Jiménez
Rafael Baena Lozano
José Arrebola Maldonado
Manuel Carmona del Valle Chaparro
Eduardo Llamas León
Diego Varo Cosano
Antonio Julio Varo Cosano
Miguel Antonio Sanz González
José Calvo Rubio Toro
Francisco Tiscar Jiménez
José Moreno Gómez
Gabriel Zurera Varo
Manuel Lucena Castilla
José R. Cámara Carrillo
Juan Manuel Lucena Jiménez
José Pericet Córdoba
Rafael Aragón González
Francisco Almada Clavel
Antonio Cosano Valle
Juan Ocieva Lucena
Manuel Villar Martínez
Manuel Cabello Muñoz
Manuel Megías Expósito
Francisco Pérez Romero
Leopoldo Pérez Pino
Joaquín Cabezas Varo
Andrés Caliz Gómez
Diego Casado Raya
Joaquín Moreno Gómez
Cristóbal Rincón Carretero
Santiago Polonio Gómez
Juan María Urbano Priego
Fernando Ortiz Gómez
Andrés Cosano Valle
José Cosano Valle
José María Cañete Varo
José Lucena Hernández
Francisco Valle Galisteo
Antonio Conde Carmona
Manuel Pino Martín
Manuel Calles López
Dionisio Medrano Cabezas
Remigio López Jiménez
José María Pérez García
Luis Repiso Castillo
José Caraballo Rodríguez
Miguel Calvo Rubio Toro
Manuel Gil Arroyo
Antonio Jordán Gordejuela
Antonio R. Valdelomar
Manuel Ruiz Varo
Aurelio Fernández Abango
Gerónimo Pérez Pino
Manuel Pérez Trigueros
Eulogio Ortiz Calvillo
Lorenzo Aragón Arjona

- D. Andrés Alberca Puito
Juan Castillo Romero
Fernando Delgado Oauerve
Pedro Gutiérrez Losada
Nicolás Forende Merino
José María Jiménez Moriana
Gabriel Maldonado Gordejuela
Rafael Moreno Jiménez
Francisco Pérez Berlanga
José Rafael Zurera Varo
Manuel Rojas Soldán
Baldomero Alarcón Serrano
Antonio Almada Almada
Aureliano Aguilar Rivas
José Ariza Estrada
Tomás Alberda Ruiz
Miguel Bailón Raya
Manuel Baena Delgado
Aureliano Borrego Santos
Mariano Borrego Montilla
Santiago Bachot Delgado
Andrés Carvajal Pérez de Siles
Francisco Cabello Contreras
Eugenio Cano Acedo
Francisco Cabello Carmona
Tomás Campos Rivas
Rafael Crespo Casado
Antonio Campos Sánchez
Diego Oejas Clavelinas
Antonio Cielos Pascual
Juan Delgado Bruzón
José Delgado Jaén
José Delgado Delgado
Francisco Delgado Aguilar
Matías Estrada Cabello
Francisco Estrada Reina
Francisco García Palomero
Joaquín García Hida go Morales
José Gan Fernández
Ricardo Gálvez Ariza
Antonio Gil Ruiz
Francisco Gómez Cerveró
Eduardo Gálvez Morales
Rodrigo García Luque
Antonio Gil Gallardo
Alberto Gálvez Ariza
Zolito García Santos
Baldomero Jiménez Luque
Joaquín Haro Carrión
José María Chacón Luque
Antonio Chacón Fuentes
Pedro Chavarría Curto
José Chacón López
Antonio López Coca
Francisco Luque Beltrán
José Luque Cabello
Eduardo Morales Morales
Manuel Me'gar Padilla
Salvador Morales Reina
Rafael Muñoz Merino
Joaquín Montilla Aguilar
Juan Mendoza Cortés
Eduardo Morales Reina
Miguel Moyano Cruz
Ignacio Mores Molina
Antonio Noguera Parejo
José Nieto Morales
Francisco Ortega Montilla
Luis Porras Castillo
Antonio Perañes Amo
Domingo Pérez Jaén
Agustín Pérez Gil
Luis Pino Gil
Manuel Palomero Montero
Agustín Pérez de Siles
Angel Padilla Ruiz de Arévalo
Miguel Pino Garnica
Rafael Rivas Pérez
Nicolás Rejano Marcelo
José Reina Iglesias

D. Manuel Cosano Valle
Francisco Cosano Valle
Lorenzo Marín Marín
Pablo Porcel Fernández
Francisco Ponferrada Rambla
Antonio Rueda Fernández
Julian Saravia Curiel

Cañalidades.

D. Miguel Giménez Martínez
Agustín Aguilar Tablada
Juan Urbano Valverde
José del Castillo J. Abango
Luis Arcos Claverías
José Cámara Carrillo
Salvador Luque Ortega
Francisco Sampedro Martínez
Olegario Pérez Caballero
Francisco Manuel Jurado Lozano
Ciriaco Carmona Romero
Juan de Dios Carmona Aguilar
Manuel Paniagua Melero
Manuel Jurado López
Rafael López Romero
Francisco Galán Nadales
Cristóbal Vajo Arjona
Manuel Toro Alverca
Manuel Reina Estrada
Manuel Luque Pérez
Antonio J. Varo Valle
Antonio Jordán Vázquez
Juan Abarzuza Sanz
Manuel López Lamas
Antonio Muñoz Jurado
José Poyato Prieto
Juan J. Sotomayor Flores
Juan Becerra Govantes
Carlos Carrillo Tiscar
Rafael Abaurre Montilla
Joaquín Abaurre Montilla
Antonio Almeda Cobos
Cristóbal Aguilar Rivas
Pascual Crespo Casado
Teodoro Carmona Contreras
Enrique Carmona Morales
Honario Cisneros Cuevas
José Delgado Bruzón
Antonio Delgado Gálvez
José Estrada Muñoz
Juan José Fernández Estrada
Rafael Moyano Cruz
Antonio Muñoz Carvajal
Miguel Muñoz Muñoz
Pablo Ortega Montilla
Enrique Porras Castillo
Manuel Pino So'ar
Manuel Pérez Rivas
Rafael Reina Carvajal
Miguel Romero Carmona
Francisco Reina Fronnis
Antonio Reina Morales
Lorenzo Reina Fronnis
Mariano Reina Montilla
Manuel Varo Ariza
Pedro Yerón Repullo
Felipe Arjona Somnet
Raimundo García García
Antonio Gómez Albarado
José García Cejas
Severo Giménez Saravia
Rafael Lara Giménez
Francisco Luna Montemayor
Antonio Rojas Pizarro
Antonio Rueda Lara
Juan Rodríguez Rojas
Emilio Castro Giménez
José Domínguez Pró
Miguel Castro Maldonado
Andrés Tiscar Giménez
Manuel Rosa Varo
Rafael Llamas Zafra

D. Baldomero Cabanillas León
Pablo Criado León
Manuel Tablada Calvo
Córdoba 31 de Junio de 1905.—El
Secretario accidental, Máximo Gar-
cía Gil.—V.º B.º: El Presidente, Vi-
llanueva.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 125

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de ins-
trucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, hago sa-
ber: que en este Juzgado, y por la Es-
cribanía del que refrenda, se instru-
ye sumario por muerte de un hombre
desconocido, como de cincuenta a cin-
cuenta y cinco años de edad, pelo
blanco, que vestía camisa de tela blan-
ca, blusa azul, pantalón de algodón
clero, botas negras en mal estado, y
gorra blanca; cuyas demás señas no
han podido consignarse por haber si-
do encontrado en el kilómetro diez y
siete, a tres metros del hectómetro
siete de la vía férrea de Córdoba a Se-
villa, término de Almodóvar del Río,
completamente destrozado y hecho
una masa informe, separadas las ex-
tremidades inferiores del resto del
cuerpo y los testículos pegados a los
rails, por haber sido arrollado por el
tren mixto ascendente número uno,
de la madrugada del día diez y nueve
de Julio último.

Y no habiéndose podido identificar
dicho cadáver a pesar de haberse
cumplido con lo dispuesto en los ar-
tículos trescientos cuarenta y uno y
trescientos cuarenta y dos de la ley
de enjuiciamiento criminal, por pro-
videncia de esta fecha he acordado
publicar el presente que se insertará
en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN
OFICIAL de esta provincia, citando,
llamando y emplazando a las perso-
nas ó parientes que puedan deponer
sobre el conocimiento del interfecto,
para que en el término de quince días
comparezcan ante este Juzgado, sito
en la calle Gaitán, casa sin número,
de esta villa, a prestar declaración y
ofrecerle el sumario a quien proceda;
apercibidos que si no lo verifican les
parará el perjuicio que hubiere lugar
con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a seis de Agosto
de mil novecientos cinco.—Alfonso
Palma.—El Escribano, Licenciado
Joaquín Iglesia.

SAN ROQUE

Núm. 2142

Don Juan Antonio Delgado Martín, Juez de
instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito,
llamo y emplazo al procesado Fran-
cisco Fajardo Castillo, de veinte y
siete años de edad, hijo de Francisco
y de María, natural de Estepona, par-
tido judicial de idem, provincia de
Málaga, de profesión pañero y veci-
no que fué de Málaga y La Línea, ha-
bitante en calle del Sol, patio frente
a la Gaspara, y cuyo actual domici-
lio ó paradero se ignora, para que en
el término de diez días, contados des-
de el siguiente al en que aparezca in-

serta la presente en la *Gaceta de Ma-
drid* y BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia de Córdoba, comparezca en la sa-
la Audiencia de este Juzgado con ob-
jeto de notificarle e auto dictado por
la Superioridad y constituirse en pri-
sión en el sumario que bajo el núme-
ro quinientos ocho del año anterior
se siguió contra el mismo por delito
de atentado y lesiones; bajo aperebi-
miento que de no verificarlo será de
clarado rebelde y le parará el perjui-
cio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo
a todas las autoridades y ordeno a los
agentes de la policía judicial proce-
dan a la busca, captura y conducción
a la cárcel de este partido, y a mi dis-
posición, de referido procesado.

San Roque once de Agosto de mil
novecientos cinco.—Juan Antonio Del-
gado.—El Escribano, Licenciado Jo-
sé Bujellia.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2150

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instruc-
ción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y
emplazo por término de ocho días, si-
guientes al en que aparezca inserto
en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN
OFICIAL de esta provincia, a los pa-
rientes más próximos del interfecto
Ambrosio Floutei Mager, de naciona-
lidad francesa, a fin de que compa-
rezcan en este Juzgado dentro de di-
cho término, a prestar declaración y
ofrecerles el sumario que con tal mo-
tivo se instruye contra Francisco
Martín (a) Sevillano, sobre asesinato
del Ambrosio; bajo aperebimiento
que de no comparecer les parará el
perjuicio a que haya lugar con ar-
reglo a ley.

Dado en Fuente Obejuna a diez y
ocho de Agosto de mil novecientos
cinco.—Fabián Ruiz.—El actuario,
Andrés Angel.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia
que se hace en la cabeza de este
periódico oficial, y para mejor in-
teligencia de cuantos en el or-
den oficial ó particular publiquen
anuncios, sea cual fuere su pro-
cedencia, se insertan a continua-
ción varios artículos del Real de-
creto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de con-
diciones se consignarán necesari-
amente, entre otras, la obliga-
ción del rematante de pagar los
anuncios, honorarios devengados
y suplementos adelantados por el
Notario ó Notarios que autoricen
la subasta, escrituras, y en gene-
ral, toda clase de gastos que oca-
sione la subasta y formalización
del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de
contener los pliegos de condicio-
nes del contrato, siempre que la
cuantía total de éste exceda de
50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones
provinciales y municipales abo-
narán, en primer término, al No-
tario ó Notarios que autoricen

las subastas, los derechos por
ellos devengados y los suplemen-
tos adelantados por los mism
así como los derechos de inser-
ción de los anuncios en los pe-
riódicos oficiales, cuidando de re-
integrarse del rematante, si lo
hubiere, del importe total de los
referidos gastos, de cuyo cargo
son, con arreglo a lo dispuesto en
la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provincia-
les y municipales no procederán
al otorgamiento de la escritura
de los contratos en que tal ins-
trumento público se exija, sin
que, en el acto de referencia, ex-
hiban los rematantes el resguar-
do de haber constituido la fianza
definitiva.

En la imprenta del "Diario de
Córdoba," Letrados 18 se hallan
de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caba-
llerías.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y
urbana.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de
consumos.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con-
sujeción a las prescripciones vie-
gentes.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RELACIONES

para el empadronamiento de Ju-
rados.

JUSTIFICANTES
de revista.

PRESUPUESTOS

Padrón industrial

Imp. del *Diario de Córdoba*.